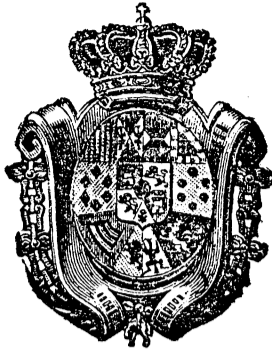


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. Mariano Lapeyre, vecino de Gandía, y de Vicente Sendra y Perez, José Sastre y Juan, Bartolomé Juan y Sastre, y Vicente Juan y Sastre, labradores, vecinos de Villalonga, en solicitud de que se les autorice para construir un molino harinero en término de dicha poblacion y partida de la Guarda en terreno de su propiedad, utilizando las aguas del rio Alcoy, ofreciéndose á construir un puente sobre el cauce del rio que, al paso que sirva de acueducto, sea tambien para el tránsito público; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Mariano Lapeyre y consocios la Real autorizacion que solicitan, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado; pero entendiéndose que el tránsito por el puente ha de ser completamente gratuito, y con la obligacion de observar en la construccion del molino las condiciones siguientes, exigidas por la antigua Junta de Palmera, y aceptadas por el concesionario y consocios, á saber:

Primera. Que la acequia esté construida de cal y canto, incluso el piso.

Segunda. Que será medida el agua á la entrada de la acequia, y cuando desagüe al rio, siempre y cuando los interesados de la huerta de Gandía á bien lo tengan, para ver si resultan filtraciones en la mencionada acequia; y no encontrándose igual la medida, se quitará el agua hasta que se reponga el cauce, de suerte que no haya filtraciones.

Tercera. Que no ha de haber á la entrada del cubo ningun trastillador ó compuerta para que salga el agua sobrante del molino, y si un derramador de 30 palmos de longitud á lo menos para que salga el agua sobrante á la salida de los cacaoes del molino, para que reunidas ambas porciones de aguas desagüen en el rio.

Cuarta. Que no pueda bajar el agua, esté ó no en actividad el molino, mas que un palmo del derramador.

Quinta. Que no ha de haber en toda la extension de la acequia ningun portillo por donde salga el agua ni para riego ni otro ningun efecto.

Sexta. Que la acequia ha de dar agua seguida ó con igualdad.

Y á fin de que la obra se lleve á efecto con arreglo á dichas condiciones, y bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, y conforme al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por el Director general de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y

única instancia entre partes, de la una D. Martin Bastida, escribiente cesante primero de la clase de primeros de la suprimida seccion de contabilidad de la Direccion general de Aduanas, demandante, y de la otra la Administracion del Estado y mi Fiscal que la representa, demandado, sobre mejora de clasificacion:

Visto.—Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1851, con la que se remitió al Consejo Real para la resolucion conveniente en la via contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado con el recurso intentado por el mismo contra la decision gubernativa:

Vistos los documentos presentados por Bastida, en los cuales consta que despues de haber servido en la guerra de la independencia de soldado distinguido en el escuadron de voluntarios de la Rioja, equipado y sostenido á sus expensas, fue nombrado por Real despacho de 30 de Junio de 1819 Guardia de la Persona del Rey, en cuyo servicio continuó hasta fin de Abril de 1821 en que se disolvió dicho Real cuerpo. Que por otros dos Reales despachos de 20 de Mayo de 1833 se le declaró el empleo de Subteniente de infantería con el sueldo de 5400 rs. y la antigüedad de 14 de Agosto de 1821, y el de Teniente de la misma arma con el haber de 6600 rs. y la antigüedad de 22 de Setiembre de 1823. Que en 20 de Mayo citado entró á servir la plaza de escribiente primero de la clase de primeros de la seccion de Contabilidad de la Direccion general de Aduanas, dotada con 5000 rs., á virtud de nombramiento del Director general del ramo en uso de las facultades que le estaban concedidas por Reales órdenes, y señaladamente en el art. 5.º de la de 4.º de Setiembre de 1834, cesando en 30 de Octubre de 1836 por supresion de dicha oficina. Que autorizado el Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion por Real orden de 22 de Julio de 1837 para ocupar varios empleados cesantes en el registro general de bienes nacionales, le nombró en 14 de Agosto del mismo año para una de las plazas señaladas en dicha Real orden, en la que prestó sus servicios hasta 1.º de Marzo de 1844, en que establecida la Direccion general del registro de fincas, censos y demas bienes de ambos cleros, continuó en ella en clase de auxiliar por nombramiento del Director, facultado al efecto por Real orden de 26 de Febrero anterior, hasta 31 de Julio de 1846 que se suprimió esta dependencia:

Visto el acuerdo de la extinguida Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles de 18 de Enero de 1837, por el cual, con presencia de solo los servicios contraídos por Bastida hasta su primera cesantía en 30 de Octubre de 1836, se le abonó el tiempo de servicio en la milicia como Guardia y Oficial de ejército, y el de escribiente en la plaza referida, reconociéndole 22 años, 11 meses y 21 dias, y declarándole con derecho al sueldo de cesantía de 5000 rs. asignado á dicha plaza:

Vista la decision de la Junta de clases pasivas de 2 de Agosto de 1850, adoptada con vista de los servicios posteriormente contraídos por Bastida, en la cual se le rebajaron los años que le estaban reconocidos como militar y empleado de Hacienda; los primeros, porque siendo los únicos abonables, no competía á la Junta su clasificacion, y los segundos, por no haber obtenido en la carrera civil destinos de Real nombramiento, acordando en su consecuencia que debía cesar en el goce del haber que como cesante se hallaba disfrutando:

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1851, por la cual, en conformidad al dictámen de la Direccion general de lo contencioso de la Hacienda pública, tuvo á bien aprobar la decision de la expresada Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que D. Martin Bastida no tenia derecho á haber alguno como cesante:

Visto el recurso del interesado contra mi Real resolucion, en el que pretende que se le declare con derecho á la cesantía que le corresponde por sus años de servicio desde que obtuvo su primer nombramiento de Guardia de la Real Persona hasta que como Oficial auxiliar de la Direccion general de Amortizacion quedó cesante en 31 de Julio de 1846:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la citada Real resolucion:

Vistos los artículos 42 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, en los cuales se previene que para la regulacion del tiempo de servicio en las jubilaciones y cesantías se comprenda el que los empleados efectivos hubiesen servido en clase de meritorios, aun cuando fuere sin sueldo, siempre que hubieren sido admitidos con Real aprobacion, ó en plaza de reglamento:

Visto el art. 43 del citado Real decreto, segun el cual á los empleados efectivos que habiendo servido en la carrera de las armas pasaren á las civiles, se les contará en estas el tiempo de activo servicio que hubieren contraído en aquellas:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833:

Vista la regla tercera de la Real orden de 10 de Junio de 1836, en que se dispone que sean clasificados los servi-

cios de los empleados auxiliares ó agregados en virtud de Real orden, si antes tuvieron plaza efectiva:

Vista la Real orden de 12 de Junio de 1849, en que se declara que los nombramientos hechos por las oficinas generales de Hacienda en virtud de la facultad que les concedió el art. 7.º de mi Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se entiendan como del poder Real para el goce de los derechos que conceden á los empleados las leyes y órdenes vigentes:

Considerando que Bastida fue nombrado escribiente en plaza efectiva y de reglamento por el Director general de Aduanas en uso de las facultades que le conferia el art. 5.º de la Real orden de 4.º de Setiembre de 1834:

Considerando que segun lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1828 y Real orden de 12 de Junio de 1849, son abonables los servicios prestados con nombramiento de los respectivos Jefes, siempre que se presten en plaza de reglamento, y que dichos Jefes estuviesen autorizados competentemente para hacer los nombramientos:

Considerando que por igual razon, y especialmente por lo declarado en la regla tercera ya citada, deben asimismo abonarse á Bastida los servicios contraídos como Oficial auxiliar de las Direcciones generales de Amortizacion y del Registro de bienes de ambos cleros en virtud de nombramiento de los respectivos Directores facultados al efecto por Reales órdenes de 22 de Julio de 1837 y 26 de Febrero de 1844:

Considerando que nada previenen en contrario las disposiciones generales sobre clases pasivas de la ley de presupuestos de 1835 que tratan acerca de cesantías, pues si en la vigésima de dichas disposiciones se exigen los servicios en empleo efectivo desempeñado en propiedad y con nombramiento Real ó de las Cortes, es tan solo para fijar el sueldo regulador en la clasificacion:

Considerando que Bastida reúne estas circunstancias, puesto que los despachos que obtuvo de Subteniente y Teniente de infantería son nombramientos Reales, por cuya razon, no solo le comprende la citada disposicion vigésima, sino tambien el art. 13 del Real decreto de 3 de Abril de 1828 para que se le cuente en su clasificacion civil el tiempo que sirvió en la carrera de las armas:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, y Vengo en declarar que son de abono á D. Martin Bastida en la carrera civil los servicios prestados, no solo en la militar como Guardia de la Real Persona y Oficial de ejército, sino tambien en la de Hacienda en clase de escribiente de la Direccion general de Aduanas y auxiliar de las de Amortizacion y del registro general de bienes de ambos cleros, y en mandar que, segun esta declaracion, se haga al interesado por la Junta de clases pasivas la clasificacion de los años de servicio y la designacion del haber que por ellos le corresponda con arreglo al mayor sueldo que haya disfrutado.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cedula de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza á D. P. Gironeni, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de este juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre falsificacion de 15 cartas de pago importantes 2853,143 rs. 14 mrs.; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Licenciado D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido por S. M. la Reina constitucional Doña Isabel II (Q. D. G.)

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. José Mengibar Serrano, vecino y del comercio de esta ciudad, se celebró junta

general de acreedores con arreglo á lo prevenido en el art. 1067 del Código de comercio, en la cual no tuvo lugar convenio alguno entre los mismos para con el Mengibar, atendida la prohibición de que habla el art. 1176 del citado Código, y por ello nombraron el número de sindicos para el desempeño de las atribuciones que á estos son respectivas: no han aceptado el cargo que se les confirió, y en su consecuencia, por mi proveído del día de ayer, he ordenado se invite para nueva junta, que habrá de efectuarse en la sala-audencia de este juzgado el 9 de Diciembre inmediato y hora doce de su mañana, para que se ejecute el nombramiento de sindicos; lo que se anuncia á los acreedores del Mengibar, á fin de que por sí ó por personas que los representen con poder bastante presten su concurrencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Noviembre de 1851.—José Aguilera Suarez.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Moreno.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. H. de Varaigne, cuyo domicilio se ignora, se presentará en el término de 15 días en el juzgado de la Intendencia general militar, cuya escribanía se halla en la calle del Caballero de Gracia, núm. 50, cuarto segundo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre falsificación de cartas de pago.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Garrido, Capitan retirado en esta corte, que falleció en 16 de Junio del corriente año, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alvarez, alias Cano, natural de Tribaldos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á efecto de notificarle la sentencia pronunciada por la Excmo. Sala primera de la Audiencia territorial de Albacete, en causa seguida sobre robo de carne y dinero en la carnicería de dicha villa de Tribaldos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 17 de Noviembre de 1851.—Mariano Romero.—Por su mandado, Pedro Maria Segovia.

Los diputados administradores de las obras pias de la santa Iglesia de Córdoba.

Hicemos saber que debiendo proceder nuestro Ilmo. cabildo pleno, como patrono de la obra pia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicacion de dos dotes de á 400 ducados, correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador que esten próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á 50,000 mrs. de dicha obra pia, para que en el término improrrogable de 40 días, contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que, pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten.

Córdoba 15 de Noviembre de 1851.—José Luis de los Heros.—José de Eguilior.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 20 de Noviembre de 1851.

Se abre á las dos y veinte y dos minutos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Desearia que la comision que examina el proyecto de ley de imprenta activara sus trabajos, pues la situacion en que la imprenta se halla es bastante grave, y hace cada día mas necesaria la ley.

El Sr. PACHECO: Esta comision conoce toda la importancia del asunto que se le ha cometido, y no ha presentado ya su dictamen por hallarse ausente uno de sus individuos. En las reuniones que la comision celebró se discutieron con calor algunos extremos del proyecto, y aun falta ponerse de acuerdo respecto á uno de bastante importancia, como consta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que asistió á una de las reuniones de la comision. Esta desea como el que mas presentar su dictamen, y espera que podrá hacerlo en breve.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Presidente de la comision de libertad de imprenta ha explicado lo que ha ocurrido sobre este particular, contestando á la excitacion del Sr. Diputado que ha dirigido la pregunta. El Congreso debe recordar que el Gobierno ha considerado de la mayor importancia y de la mayor urgencia el que se establezca una legislacion clara y decisiva acerca de la imprenta. En la legislatura anterior recordarán los Sres. Diputados que el Ministerio excitó repetidas veces, en la forma que podia hacerlo, para que esto se terminase del modo que se creyese mas conducente al fin que todos apetecemos.

La primera reunion que el Ministro de la Gobernacion ha tenido con la comision ha sido la reunion á que ha hecho referencia el Sr. Presidente de la misma. En esta reunion se trató únicamente de los puntos capitales del proyecto, y se trató de alguno en que aparecia alguna divergencia entre las opiniones de varios individuos de la comision y la que comprendia el proyecto del Gobierno; y yo, creyendo que el asunto era de mucha importancia, y creyendo al mismo tiempo que el Consejo de Ministros debía ver y examinar las varias alteraciones y modificaciones que se habian hecho en el proyecto presentado por el Gobierno, supliqué á los señores de la comision que tuvieran la bondad de facilitarme un manuscrito, á fin de que pudiera presentarlo al Consejo, examinarse en él, y despues de formada nuestra opinion, presentarla al Congreso.

En este momento el Consejo de Ministros se ocupa con asiduidad en el examen de este proyecto, porque habiéndose hecho variaciones, no solo en su esencia, sino en su forma, hemos creído que debía repasarle todo él por el Consejo. El Consejo de Ministros reconoce la urgencia é importancia de este proyecto, trabaja con ahinco en su examen; yo espero que muy brevemente resolverá lo que le parezca conveniente, y está seguro el Congreso de que por parte del Gobierno no habrá demora ni dilacion de ninguna especie para que cuanto antes la comision pueda presentar su dictamen al Congreso.

El Sr. ESCOSURA: Uno mi voz á la del Sr. Bermudez de Castro y á todos los que han excitado á la comision, lo cual he hecho ya por tres veces, y espero que así la comision como el Gobierno apuresen sus trabajos, pues la ley de imprenta hace mucha falta bajo todos conceptos.

Se lee una proposicion firmada por el Sr. Olózaga y otros, pi-

diendo que los documentos reclamados por el Sr. Ortega y remitidos por el Gobierno relativos á la Autoridad política de Zaragoza, pasen á una comision especial para que emita su opinion, teniendo en cuenta la inviolabilidad de los Diputados.

El Sr. OLOZAGA: Esta proposicion fue presentada en la sesion última; pero no pudo darse cuenta de ella por haberse ya entrado en la orden del día. Difícilmente se presentará una cuestion mas grave que la que envuelve la Real orden remitida al Gobernador de Zaragoza, cuya copia ya está en el Congreso.

No creia yo, señores, que llegara á verse atacada la inviolabilidad de los Diputados, que es lo que se desprende de esa Real orden.

El Congreso recordará que el Ministerio no contestó á mi pregunta de si al expedir esa Real orden comprendia que los Diputados fuesen justiciables por lo que dijese aquí. La contestacion fue tan ambigua como el Congreso oyó; ambigüedad que no se comprende al recordar que nuestra Constitucion, como todas las Constituciones del mundo, asegura la inviolabilidad del Diputado por sus opiniones en el ejercicio de sus funciones. ¿Y quién habia de ser el Juez que juzgara al Diputado representando este á la nacion? Pero quiere suponerse que si el Diputado es inviolable por sus opiniones, puede ser justiciable por los delitos que pueda cometer al emitirlos.

La inviolabilidad del Diputado se entiende respecto de aquellas cosas en las cuales, si no se consignara, seriamos necesariamente responsables.

Pero no basta, no ha bastado el que los legisladores hayan dicho en todas las épocas que los Diputados sean inviolables, cuando hay Gobiernos que buscan medios de que los Tribunales arranquen á los Diputados de estos escaños, ya por delitos que realmente hayan cometido, ó por delitos que se les supongan; y con esto se ataca á una prerrogativa especial: ademas de que el Gobierno representativo no puede existir si los Diputados estan sujetos á la accion de los Tribunales. Solo en casos especiales pueden los Tribunales tener accion sobre un Diputado, y para eso es preciso que soliciten una autorizacion del Congreso. ¿Y qué hace el Congreso en este caso? Antes de darla examina primero el asunto hasta llegar á convencerse de que en el delito que se le imputa no entra para nada la opinion. El Congreso es un jurado sobre todos los Tribunales y sobre todos los poderes cuando se trata de la inviolabilidad de sus individuos.

Las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda merecen consignarse. (Leyó.) Este es un error gravísimo. Yo conozco la ilustracion de S. S.; pero no hay remedio, ó desconoce las bases del Gobierno representativo, ó se ha propuesto echarlos por tierra: menester desconocer su esencia, ó haberse propuesto acabar con él, para decir lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo, repito, no puedo menos de reconocer la ilustracion de S. S.; sé que es capaz de interpretar de una manera inesperada las palabras; pero ellas estan terminantes (leyó.) Esto prueba que S. S. confundió la inviolabilidad de los Diputados por sus manifestaciones en el Congreso, y la accion que sobre ellos pueden tener los Tribunales en casos dados.

Pero dirá el Sr. Ministro: la inviolabilidad del Diputado para defender los intereses de la nacion, ¿ha de servir para destruir la honra de los españoles ó la reputacion de una autoridad? No, no debe servir ciertamente para eso, no debe abusarse de esa prerrogativa; pero en tal caso, fuera de las consideraciones morales, fuera de las amonestaciones del Sr. Presidente, fuera de la censura del Parlamento, ¿dónde está el poder que puede poner esa cortapisa á la inviolabilidad de un Diputado? Hoy se nos dice que la intencion de un Diputado era de infamar á una autoridad; mañana, tratándose del Concordato, se dirá quizá que la intencion era de ofender al Sumo Pontífice; otro día, ó no hablo de cosas que no hayan pasado aquí durante la guerra civil, se ha examinado la conducta de varios Generales, y ha habido quien ha dicho que de esta manera se predicaba la insubordinacion en las tropas. Pues si delito es atacar la reputacion de un empleado, mas debe serlo el destruir el prestigio de un General. ¿Cómo podriamos nosotros acusar á ningun Ministro si no fuéramos inviolables?

Pero se dirá: ¿y qué remedio queda cuando se abusa, cuando se menoscaba la reputacion de un individuo? El remedio está dentro del reglamento y dentro de las prácticas del Congreso. Y si esto no es bastante, la campanilla del Presidente llamando al orden, y hasta el hecho de quitar la palabra al orador, serian suficientes. ¿Y es esto poco para que un Diputado no tema destruir aquí la reputacion de nadie? Hay pues dentro del reglamento y de las prácticas del Congreso remedios mas solemnemente y mas eficaces que los que pueden obtenerse de los Tribunales.

Voy á leer al Congreso un dictamen suscrito por mí y por otros compañeros, y sin decir mas que lo preciso se verá si puede obtenerse una satisfaccion mas completa que la que obtuvo un Diputado en un caso semejante á este. (Leyó.)

¿Podria esperarse de los Tribunales una satisfacciion tan justa, tan completa, tan inmediata como esta?

Hoy, señores, se da ese paso por defender á una Autoridad, pero mañana sucederá que se vendrá también á acusarnos por las opiniones que manifestemos en este sitio diciendo que son injuriosas al Trono, á altas dignidades, ó á lo que se quiera: ¿y quién sabe, si ha de seguirse el medio que hoy quiere emplearse, á dónde iremos á parar?

Nosotros queremos conceder á los compañeros y amigos la satisfaccion de que si se ven perseguidos sin causa ni motivo puedan decir que con tales persecuciones se atenta abiertamente á la inviolabilidad de los Diputados. Asegurémonos para no dar lugar á que con cualquier pretexto nos arranquen de este sitio, como lo fue en Francia el famoso Diputado Manuel, á quien los españoles debemos tener grandes simpatías, puesto que fue expulsado de la Cámara por combatir enérgicamente la invasion francesa en nuestra patria. Ruego pues al Congreso que en vista de mis observaciones, cuya importancia no podrá desconocerse, se sirva tomar en consideracion la proposicion, á fin de que pueda nombrarse la comision que en ella se propone.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, antes de entrar en el fondo de la cuestion que ha provocado esta proposicion, y mas que la proposicion el discurso del Sr. Olózaga, séame lícito poner en claro cuál es el espíritu de la misma. El Sr. Diputado que acaba de hablar ha elevado la cuestion á una altura en que sin duda tiene grande importancia; pero una importancia que S. S. me permitirá que le diga que en mi juicio ha sido algun tanto inoportuna.

El Sr. OLOZAGA: Pido la palabra para un hecho.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: ¿Será el hecho la inoportunidad?

El Sr. OLOZAGA: Cuanto mas inoportuno parezca á S. S., mas me gusta.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: No lo he dicho en un sentido censurable; he dicho que la hallo inoportuna porque no tiene conexion con lo que se ha manifestado los días anteriores aquí. Pero si he hecho esta calificación, si me he expresado en los términos que el Congreso ha oído, es porque tengo que declarar, á nombre del Gobierno, que el Gobierno absolutamente no tiene ningun interes, como tal Gobierno, en la cuestion que actualmente se discute, como cuestion especial, como cuestion que tiene relacion con el hecho de donde arranca; cuando llegue el caso se discutirá en los términos en que pueda presentarse; pero como cuestion de doctrina, como cuestion de principios, tal como ahora la ha presentado el Sr. Olózaga, los Ministros no tienen mas que una opinion particular que exponer, y el Congreso podrá resolverla, como siempre, con absoluta libertad, con tanta mas libertad, cuanto que esta cuestion no afecta en nada absolutamente á la posicion ministerial.

Como cuestion de doctrina, cuestion de principios, bajo este punto de vista tiene importancia, y bajo este mismo aspecto no la tiene por lo que hace á la posicion del Ministerio. Digo mas, si el

Gobierno hubiese querido eludir el manifestar toda especie de opinion sobre esta materia, el otro día, cuando el Sr. Olózaga interpuso al Ministerio sobre cuál era el espíritu que envolvía la Real orden de autorizacion dada al Gobernador civil de Zaragoza, hubiera podido decir que esa autorizacion se entendia respecto á la queja de un Gobernador por una manifestacion hecha por un particular en un periódico; por manera que hubiera quedado la cuestion completamente desembarazada. Pero puesto que el Sr. Olózaga quiere tratar la cuestion de principios, puesto que quiere provocar una opinion de parte de los Ministros, los Ministros se ven ya en la forzosa necesidad, sin embargo de que conocen lo difícil de su posicion, por lo delicada que es la materia, de manifestar cuál es su opinion en este particular.

Lo podemos hacer sin embargo con tanta mayor seguridad, cuanto que al dirigirnos al Congreso en este momento nosotros nos podemos dirigir como Diputados y Senadores; es decir, defendiendo la misma causa, ó teniendo el mismo interes que puede tener el Sr. Olózaga y las personas que piensen como S. S. Aquí desaparece el Gobierno completamente, aquí hablan los Diputados y hablan los Senadores.

Claro es, señores, que al levantarme á contestar al Sr. Olózaga, la opinion que voy á manifestar no está enteramente conforme con la de S. S. Grave, gravísima es la cuestion que el Sr. Olózaga ha calificado de delicada; y es tanto mas delicada para la persona que ahora dirige la palabra al Congreso, cuanto se ve en el caso de decir que, en su concepto, no solamente no es legal, no solamente no es constitucional, sino que le parece altamente perjudicial la opinion que manifiesta el Sr. Olózaga. (Piden la palabra en pro los Sres. Rios Rosas (D. Antonio), Gonzalez Brabo y Madoz.

El Sr. PRESIDENTE: Por ahora no hay palabra.

El Sr. MADDOZ: Si se toma en consideracion la proposicion, pido la palabra en pro.

El Sr. PACHECO: Sr. Presidente, si se sientan las palabras, yo la pido tambien.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Yo tambien la pido.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Si la cuestion fuera sumamente clara y sencilla, es indudable que no habria tantas y tan grandes divergencias de opiniones....

(Una voz: Dónde estan.)

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Yo tengo derecho para decir que hay divergencia de opiniones, y no crea el Sr. Olózaga que yo he sido sorprendido por esa peticion de palabras que parece abogar por S. S. Ya dije al principio que la cuestion era sumamente delicada, y ya dije tambien que era cuestion sumamente embarazosa la de entrar á combatir la doctrina que S. S. ha sustentado; pero creo que todos ganaremos mucho, como ganamos siempre que se ventilan tranquilamente los buenos principios constitucionales. Creo que todos ganaremos mucho, con tanto mas motivo, cuanto que he dicho al principio y no quiero dejar de repetir que aquí no se ventila mas que una doctrina constitucional, y me fundo en la letra terminante y explicita de la Constitucion del Estado.

La Constitucion dice que los Diputados son inviolables en sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo. Aquí está estampado de una manera clara y terminante cuál es la inviolabilidad de los Diputados en todo lo que tenga relacion con su voto y sus opiniones. Todo lo que sean votos, todo lo que sean opiniones garantiza indudablemente de una manera completa y absoluta la inviolabilidad de los Diputados: la cuestion pues está en lo que se entiende por voto y opiniones. Yo, señores, al examinar la letra y el espíritu de la Constitucion, no puedo menos de llamar la atencion del Congreso sobre el origen de este artículo constitucional.

El artículo de la Constitucion de 1845, que es el mismo que el de la Constitucion del 37, difiere en una cosa muy esencial del artículo de la Constitucion de 1812; y cuenta, señores, que yo tengo derecho para dar alguna significacion á esta diferencia, cuando en este artículo de la Constitucion de 45, que es igual al de la de 1837, se hizo una modificacion deliberadamente, no diré que sobre ello hubiese discusion, pero si que se hizo deliberadamente, y tanto, que se estableció un sistema diferente del admitido por la Constitucion de 1812. El artículo constitucional de 1812 decia: «Los Diputados son inviolables en sus opiniones, y en ningun tiempo ni en ningun caso podrán ser reconvenidos por ninguna Autoridad.» Estas son las palabras terminantes y explicitas de la Constitucion de 1812.

¿Y qué dice el artículo de la Constitucion de 1845? Los Diputados son inviolables en sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo, al paso que en el otro se dice: «inviolables en sus opiniones, y en ningun tiempo ni en ningun caso podrán ser reconvenidos por ninguna autoridad.» (Los Sres. Conde de Reus y Moyano piden la palabra en pro.) Yo creo, señores, que la cuestion está en las palabras que he citado; y que se puede sostener esta opinion con tanta mas seguridad, cuanto que, diga lo que quiera el señor Olózaga, siempre el Diputado tiene la garantia mas eficaz, mas segura, mas completa que puede necesitar en esa materia, puesto que el Diputado no puede ser de ninguna manera perseguido sin autorizacion del Congreso. Ahora contestaré á una objecion del Sr. Olózaga. Dice S. S. que esto es confundir dos cosas enteramente distintas; que una garantia es que cuando el Diputado cometa algun delito por el cual deba ser juzgado, no pueda procederse á ello sin autorizacion del Cuerpo legislativo, y otra es la garantia de que en materia de opiniones no puede ser el Diputado juzgado por ellas ante ningun tribunal.

Pues yo digo al Sr. Olózaga que, dejando aparte la cuestion primera, sin entrar á discutirla y explicarla, que la facultad que tiene el Congreso de intervenir en todo proceso para el Diputado, de manera que no pueda ser procesado sino con permiso del mismo Congreso, es la garantia que abraza los dos puntos. El Sr. Olózaga mismo ha convenido en que puede llegar ocasion en que un Diputado cometa una falta que S. S. mismo ha indicado y puesto por ejemplo: y yo pregunto á S. S.: cuando llegue ese caso, cuando un Sr. Diputado se encuentre en la situacion que S. S. ha indicado y que no quiero repetir ni siquiera por hipótesis, ¿qué remedio es el que queda? S. S. ha dicho: está en la misma Constitucion del Congreso, está en el mismo reglamento, hay la intervencion del Presidente y hay el voto de censura de la Cámara. Pues yo digo á S. S. que está equivocado; yo digo á S. S. que el sistema que sostiene, con arreglo á nuestra organizacion constitucional, es el mas insostenible del mundo, y lo voy á explicar.

Comprendo perfectamente el sistema por el cual la Cámara de los Diputados en su totalidad y en sus individuos tiene un privilegio absoluto, amplísimo en todos los terrenos y de todas maneras; pero ¿sabe S. S. cómo lo comprendo? Cuando al mismo tiempo la Cámara es Tribunal y puede juzgar al que se encuentra en el caso que S. S. ha citado, como sucede en Inglaterra. Comprendo perfectamente el sistema inglés; comprendo que un Diputado, como sucede en la Cámara de los Comunes, sea completamente inviolable, no sea justiciable ni aun por los Tribunales; pero es por la razon sencilla de que la Cámara es al mismo tiempo Tribunal, y la Cámara de los Comunes juzga á sus individuos, no solo en las cuestiones de la misma Cámara, sino en las de ofensas y agravios que puedan hacer á individuos de fuera de ella.

Así sucedia tambien en la Constitucion de 1812, la cual establecia un Tribunal especial de Cortes; pero lo que es hoy día, tal como se halla constituido el Congreso de Diputados, el Congreso podrá hacer en esto lo que mejor le parezca y sea mas justo y acertado; mas si se ha de proceder con estricta sujecion á lo que prescribe el reglamento, cuando se trate de una cuestion de un Sr. Diputado con una persona de fuera del Congreso, yo digo al Sr. Olózaga que el Congreso no puede aplicar el artículo del reglamento que ha citado S. S. Ese artículo se refiere únicamente á cuestiones de los Sres. Diputados en el Congreso; pero de ninguna manera se refiere á cuestiones de un Sr. Diputado con una persona de fuera del Congreso; por lo cual, legalmente considerada la cuestion, no hay facultad para proceder en esa materia.

Digo pues que comprendo perfectamente ese derecho en un sis-

tema como el inglés ó como el de los Estados-Unidos, donde la Cámara tiene acción judicial, tiene jurisdicción respecto de sus mismos individuos, donde se establece hasta la clase de penas que se pueden imponer; pero no lo concebido en un sistema en que la Cámara no puede ser Tribunal. Esto podrá ser bueno ó malo; pero digo que sería inconsecuente; y como decía antes, señores, la garantía de que no se pueda absolutamente proceder contra un Sr. Diputado ó Senador sin previo permiso del Cuerpo respectivo, es la que en todas partes se ha considerado como completamente eficaz para poner á cubierto la inviolabilidad de los Sres. Diputados. Y yo me atrevería á decir al Sr. Olózaga que si se exceptúa nuestra Constitución, y creo que la portuguesa, la francesa antigua del año de 1830, la Constitución belga, la de los Estados-Unidos y la práctica constitucional de Inglaterra, ninguna otra absolutamente habla de opiniones. (Rumores).

El Sr. PRESIDENTE: Orden: los Sres. Diputados tienen derecho á juzgar con su palabra y con su voto las opiniones de los Sres. Ministros, pero á nada más.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación: Yo no digo que no se respete el principio, digo que se expresa de otro modo, y se expresa donde se fijó por garantía que no se pueda hacer nada sin previo permiso de la Cámara respectiva. Esto es lo que he dicho; y como conozco que no es materia en que, según manifesté antes, el que sostenga la opinión que yo sostengo está expuesto á interpretaciones equivocadas; como conozco que es menester hasta no decir todo lo que uno cree que podría decir en defensa de su doctrina, repito al Sr. Olózaga que con esa garantía, que para mí es sumamente eficaz, es sin comparación mas conveniente la opinión que yo sostengo que no la opinión de S. S., porque no encuentro absolutamente ningún remedio para cuando haya una persona extraña al Congreso que se vea lastimada y ofendida y necesite una reparación.

Yo veo siempre remedio para poner á salvo la inviolabilidad de los Sres. Diputados, principio fundamentalísimo en el sistema constitucional; eso lo veo; pero lo que no veo con el sistema del Sr. Olózaga es de qué manera se pone á cubierto una persona que no pertenece al Congreso de Diputados. Eso no lo encuentro en el principio de S. S., porque el reglamento, si habla de esa intervención del Presidente y de ese voto de censura, lo dice solamente con relación á las cuestiones de Diputado con Diputado; pero no con relación á las cuestiones de un Diputado con una persona de fuera del Congreso. El Congreso lo podrá hacer, pero será por el principio, por la regla general, no porque esté autorizado para ello por su reglamento.

Dejo á un lado las consideraciones á que podría dar lugar la doctrina contraria á la que sostengo; no quiero entrar en ellas absolutamente: los Sres. Diputados no podrán menos de fijar su atención sobre este punto, y estoy seguro que las personas que me escuchan, cada cual en su sentido, naturalmente con arreglo á sus doctrinas, inferirán las consecuencias que de uno y otro sistema se pueden inferir.

Yo digo al Congreso, podré estar equivocado, pero es mi convencimiento íntimo: si yo creyese que era aceptable la doctrina del Sr. Olózaga, propondría inmediatamente una reforma en el reglamento, y esta sería el constituir en ciertos casos á la Cámara en Tribunal para las cuestiones de que ahora se trata, el reconocer que la Cámara de Diputados es el Tribunal al cual tiene que venir siempre que se trata de cualquiera cuestión que se roce con los señores Diputados. Admito ese principio, lo acepto desde luego, pero digo al mismo tiempo que el sistema que quiere sostener el Sr. Diputado que ha hecho la proposición es un sistema inconveniente, sistema que nos deja en una posición embarazosa, y sistema que lleva consigo naturalmente el autorizar otro principio que creo en extremo funesto, y que no puede traer sino consecuencias muy perjudiciales.

Concluyo, señores, limitándome á estas principales consideraciones que he indicado, dejando de sacar ciertas consecuencias, que estoy seguro sacarán los Sres. Diputados á quienes tengo el honor de dirigirme, y sintiendo que lo ingrato de la doctrina que me he visto en el caso de sostener, á pesar de que la he sostenido porque la creo mas favorable á los principios constitucionales que la opuesta, sintiendo digo que lo ingrato de esta materia haya podido disgustar á algunos Sres. Diputados, me siento repitiendo que el Gobierno, como Gobierno, ningún interés tiene en esta cuestión.

El Sr. OLOZAGA: Por lo que el Sr. Ministro acaba de decir he creído que, ó el Gobierno ha desconocido las bases del Gobierno representativo, ó quería destruirlo.

Yo tuve alguna parte en la reforma de la Constitución, y he extrañado mucho que el Sr. Ministro crea que puedo interpretar contra mí lo que yo contribuí á hacer con las Cortes.

Ha dicho que el artículo de la Constitución actual no es lo mismo que el de la de 1812. Por de pronto diré que es exactamente lo mismo que el de la de 1837.

Pero dice S. S. que se añadía en la del 12 algo mas cuando se decía que los Diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrán ser reconvenidos por Autoridad alguna; y dice S. S. que esto último se ha quitado deliberadamente. Deliberadamente se han quitado por innecesarias esas palabras, si, señores.

Otra equivocación grave ha padecido S. S. Dice que en la Constitución de 1812 y en la actual los Diputados son inviolables. Lo reconozco; pero la garantía está en la autorización del Congreso.

En los Estados-Unidos no resuelven judicialmente, sino por mayoría de dos terceras partes; pero todo eso se refiere á delitos.

El art. 40 dice que los Senadores y Diputados son inviolables, y en otro se dice: tampoco podrán ser procesados durante las sesiones &c.

Es decir que lo que exige la Constitución para los delitos es que haya uno verdadero, conocido, á vista de todo el mundo, y para eso se necesita la autorización; pero no hay que confundir las opiniones con los delitos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, voy á usar de la palabra en este momento, porque desde luego consideré conveniente, sino necesario, contestar á algunas alusiones que me ha dirigido en su discurso el Sr. Olózaga; y porque previendo, y estando muy conformes en ello, que la proposición se tomará en consideración, y que acaso no se discutirá despues por no haber quien pida la palabra en contra. . . .

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra en contra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Pido la palabra en contra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, no lo había oído; pero de todas maneras, háyase pedido ó no la palabra antes, yo diré muy pocas al Congreso, puesto que esta materia se ha de discutir ulteriormente, y se ha de examinar en una comisión tan radical y profundamente como es indispensable hacerlo, porque á pesar de las muchas consideraciones que se han aducido, hay todavía muchas mas, y en mi juicio de mayor importancia, sobre las cuales es necesario fijarse.

Yo no entraré detenidamente en esta cuestión: creo que hasta ahora no se ha considerado en toda su extensión, como acabo de manifestar; se ha sostenido el principio de la inviolabilidad de los Diputados y Senadores; se ha sostenido como un principio absoluto que la inviolabilidad es absoluta, y este principio no se puede negar por nadie: no lo niego yo, ni lo ha negado tampoco el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se ha tratado solamente la cuestión bajo un aspecto, y en ese caso no estamos; habría que tratar de la aplicación del principio consignado en la Constitución como se quiere presentar la cuestión, con la amplitud que se pretende darle; en ese caso vendríamos á parar en que haya necesidad de interpretar el artículo de la Constitución y de explicarlo.

El artículo de la Constitución dice: "los Senadores y los Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo." Nada hay contra esto, y nada puede haber. Viene en seguida una cuestión que participa de un hecho, y es lo que ha dado origen á la proposición del Sr. Olózaga y á los discursos pro-

nunciados con este motivo; viene la cuestión de un permiso concedido por el Gobierno á una Autoridad que lo ha pedido para ejercitar un derecho de que se cree asistido, en lo cual nunca, señores, podrá haber faltado el Gobierno, porque el Gobierno no ha dicho tampoco que la Autoridad, ó sease un particular cualquiera, tenga derecho; esas personas se creen asistidas de un derecho, y nadie puede cerrarles la puerta de los tribunales, si pretenden que lo tienen, para acudir á ellos.

Pero la cuestión natural, la cuestión sencilla es otra: por las opiniones y por los votos, los Senadores y los Diputados son inviolables, principio absoluto; pero ¿qué son opiniones y qué son votos? ¿No puede haber una cuestión, una duda acerca de si una cosa, llamémosla cosa, porque es la palabra mas genérica y mas comprensiva, de si una cosa constituye propiamente opinion, constituye voto, ó constituye una cosa diferente?

Lo dire con claridad: no puede haber cuestión de duda, para mí no la hay; para otros señores tampoco en sentido contrario; cada uno tiene su opinion; ¿pero no puede haber cuestión de duda sobre si las palabras pronunciadas en este sitio constituyen lo que no es opinion ni voto, sino que es un delito? Pues esta es la cuestión que es necesario abordar con entera franqueza; y desde luego que en este sitio, ocurriendo á vias de hecho, lo cual es posible, se puede causar una ofensa á una persona por otra, una ofensa hasta gravísima; esto nadie lo duda; y que esta ofensa constituye un delito común, no político, tampoco lo puede dudar nadie, lo cual asentado lleva naturalmente á otra consideración: una palabra ofensiva, una palabra que ofende en alto grado la honra de una persona fuera de aquí, que le atribuye hechos que constituyen un delito, lo cual puede ser injuria ó calumnia según los casos, esa ¿es una opinion, es un voto ó es un delito? Esta es la cuestión, y en esta cuestión es absolutamente imposible sostener que no puede ocurrir el caso; y no me refiero á lo ocurrido ni á nada, que no puede, repito, ocurrir el caso de atribuirse á una persona de fuera de aquí un hecho que constituye un delito y por consiguiente la manifestación que injuria ó calumnia; yo creo que no es opinion ni es voto.

Pero todavía la cuestión puede llevarse mas allá, y en eso no creo que haya duda, ni espero que nadie la sostenga, si la manifestación es tan inherente á la expresión de las opiniones que emite el Diputado en uso de su derecho que no pueda hacerse separación de lo uno y de lo otro.

Considérenlo bien los Sres. Diputados, y se verá que es necesario por una progresión venir á parar hasta este punto. Pero se dirá: yo reconozco que un Diputado aquí puede proferir expresiones é injurias contra otra persona, puede atribuirle hechos que, no siendo ciertos, constituyen calumnia, constituyen un delito grave, un delito común; pero á pesar de todo, eso que yo reconozco como un mal, no tiene remedio, como no sea peor; y para poner á salvo la inviolabilidad del Diputado es preciso pasar por ese mal, porque si ese delito se sujetara al procedimiento de un Tribunal, entonces se perdería la libertad del Diputado, entonces no podría manifestar sus opiniones.

Pues, señores, en esta materia se discurrirá, sobre ella se pensará, porque se abre la puerta para ello, y la cuestión quedará reducida á la calificación, que difícilmente podrá hacerse de una manera genérica y absoluta, del hecho dado, del caso dado, de las expresiones pronunciadas y de las circunstancias del caso; pero pretender resolver esta cuestión desde luego absoluta y genéricamente, ampliando de hecho la inviolabilidad de los Diputados, tergiversando las opiniones y los votos con la manifestación de hechos graves é incoherentes tal vez con el objeto en discusión, eso, señores, me parece violento; yo expongo mi opinion respetando la de los demás.

Pues todavía hay que considerar otra cosa, y yo ahora no hago mas que indicaciones para fundar los motivos de mi opinion particular, que no prevalecerá sin que yo tenga pena alguna por ello, no es cuestión política ni de gobierno, y lo que se decida lo mismo me alcanza á mí que á los demás: digo pues que todavía habrá que venir á otra consideración.

Si prevalece la opinion de los que entienden de esa manera la inviolabilidad del Diputado, no sé yo si se llegaría á una distinción. ¿Es lo mismo hablar aquí de actos de una Autoridad ó de un funcionario público, de los actos que haya ejercido en el desempeño de su cargo, y que están relacionados necesariamente con el ejercicio de su encargo, que de hechos de un particular que no ejerce funciones públicas, ó del mismo funcionario público, y que sean ejercidos como por un particular? Y con esto, señores, contesto á todas las observaciones del Sr. Olózaga, que presentando los casos extremos, en los cuales se tocaría en el absurdo, ha querido venir á parar á deducir consecuencias que no están en armonía con esos principios. Ha deducido S. S. que no se podría acusar á los Ministros, ni hablar de los actos de los Ministros, ni reconvenir á los Ministros, y ha tenido á bien recordar una interpelación que dice no llegó á esplanarse, y cuyo anuncio solamente oí yo sufriendo mucho.

Tiene razon S. S., y si gusta hacerla ó reproducirla, que puede hacer lo que guste, entonces le contestaré sin pedir ningún género de perdón ni de indulto, pues de ninguno de mis actos de gobierno los pido. Y repitiendo lo que en cierta ocasion dijo el señor Martínez de la Rosa, diré ahora que no quiero la prescripción para ninguno de los actos que haya ejercido como gobierno. Si el Sr. Olózaga quiere hacer la interpelación, contestaré á S. S., y le haré ver los motivos por que podía sufrir sin tener ningún género de culpabilidad. He contestado con esto á la alusión hecha por el Sr. Olózaga, de la cual deducía que no se podría acusar á los Ministros ni censurar sus actos. Se puede y se debe hacerlo. Se puede y se deben censurar los actos de los Ministros, los actos de los funcionarios públicos cuando sean dignos de censura, y para esto es necesario exponerlos.

Se puede y se debe censurar y acusar á los Ministros cuando sean merecedores de ello. Todo esto se puede y se debe hacer; pero pudiendo y debiendo hacerlo en los actos públicos de los Ministros y de los funcionarios, no se puede ni se debe referir hechos que no estén relacionados con las funciones públicas, y mucho menos referir actos que pueden constituir un delito; y si se refieren, es preciso que el que los refiere sufra las consecuencias que son consiguientes al que ha faltado á la verdad. Puede conciliarse muy bien lo uno con lo otro; pero piénsese, y piénsese seriamente, en esa distinción que sería necesaria en todo caso; y entonces ¿cómo se entiende el artículo de la Constitución y esa inviolabilidad absoluta de que ha hablado el Sr. Olózaga, si se pasa de las opiniones y de los votos? En opiniones y votos he manifestado y manifestaré siempre que la inviolabilidad de los Diputados es absoluta, y no puede menos de serlo.

Creo al mismo tiempo que es hacer una ofensa á la razon humana, al sentido común, el sostener que no hay una diferencia, que no hay una línea de separación tan clara, tan perceptible, que no puede ocultarse á nadie la diferencia que hay entre un voto y una opinion, y esa otra cosa de que he hablado. La doctrina, sin embargo, no en la inteligencia del artículo constitucional, en la cual no cabe duda de ningún género, sino en la aplicación que quiere hacer el Sr. Olózaga de ese artículo, nos llevará al punto de que sea aquí permitido impunemente hablar de los hechos mas recónditos que pertenecen á la vida privada. (El Sr. Ortega: Pido la palabra.) No sé por qué pide la palabra el Sr. Ortega.

El Sr. ORTEGA: Por la palabra impunemente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No sé por qué pide la palabra el Sr. Ortega, pues he dicho muchas veces que no hablo del caso de que se ha tratado aquí, que estoy hablando genéricamente, en abstracto, sin que por eso me importe que el Sr. Ortega haga uso de la palabra y diga lo que tenga por conveniente. Sería pues necesario venir á parar á esa consecuencia que los Sres. Diputados califican, sin que haya necesidad mas que de enunciarla.

El Sr. Olózaga, leyendo unas palabras que pronuncié en el día anterior, y que creo estan exactas en el *Diario de las Sesiones*, ha propuesto un dilema, del cual S. S. creía que sería imposible salir. Ha dicho S. S.: ó se desconocen los principios mas triviales y mas

fundamentales del régimen constitucional, ó se quiere atacar el régimen constitucional.

Por fin salió S. S. de la ansiedad en que podía estar respecto del dilema, confesando que despues de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación, ya no procedía la doctrina que nosotros sostenemos del conato de destruir el sistema constitucional. Así es en efecto; fijándose por consiguiente, como era necesario si el dilema es perfecto, en que se desconocían los principios del sistema constitucional: ¿qué duda tiene que nosotros los desconocemos si el Sr. Olózaga acierta en su opinion? Yo creo que la opinion de S. S. no es conforme á los buenos principios del sistema constitucional, porque los entiendo según los he manifestado al Congreso.

Si S. S., que tiene esa opinion arraigada, cree como lo ha manifestado que no es conforme á esos principios, en esto no hay agravo; pero como en esto está siempre á salvo la intencion, yo dejo á S. S. que piense como guste, sosteniendo yo la opinion de la manera que la he manifestado.

Para concluir, señores, la materia es sumamente grave; yo creo que en último resultado habría que venir á parar á interpretar, á explicar el artículo constitucional. Esa sería en todo caso la obra de la comisión que se nombrara, no el hacerlo, sino el manifestar los medios por donde podría llegarse á conseguir el objeto de que se trata, porque hay aquí una cosa que de ninguna manera puede tampoco perderse de vista, que tratándose de interpretar un artículo constitucional, y tratándose de interpretar de una manera tan amplia en el sentido de unos y tan conforme á su espíritu y letra en el sentido de otros, pues esta es la cuestión, sería necesario algo mas que el dictamen de una comisión para hacerlo de una manera radical.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á hacer la pregunta de si se tomará en consideración la proposición del Sr. Olózaga.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, se acordó que si en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hurtado, Malvar, Sancho, Suarez Inclan, Bravo Murillo, Bertran de Lis (D. Manuel), Gonzalez Romero, Vahey, Lasala, Perez Aloe, Salas, Morales Santisteban, Gonzalez Serrano, Marques de Espeja, Alvarez Quiñones, Martinez y Peris, Esteban Collantes, Bermudez de Castro, Lopez Vazquez (D. Joaquin), Casares, Baldasano, Rodriguez de la Vega, Escudero (D. Antonio), Carriquiri, Herrero, Asquerino, Canga Argüelles, Marques de Badmar, Marques de Corvera, Conde de Vistahermosa, Conde de Reus, Ortega, Moragas, Sol, Arias, Ribó, Puig, Lasala (D. Fermín), Perez Pasaron, Escosura, Domenech (D. Jacinto), Madoz, Olózaga, Martínez de la Rosa, Tejado, Rodriguez de Cela, Fernandez San Roman, Domenech (D. Julian), Valarino, Seijas, Lopez Ballesteros (D. Diego), Belda, Moreno Lopez, Argote, Leon, Ceriola (D. José), Fernandez, Lasaca, Llorente (D. Alejandro), Salamanca, Sanchez Ocaña (D. José), Lopez Ballesteros (D. Rafael), Miota, Pacheco, Borrego, Orovio, Navarro (D. Fulgencio), Arévalo, Alvarez Azevedo, Santa Cruz, Muchada, Safont (Don Manuel), Navarro Zamorano, Baron de Salillas, Bastida, Marquez Navarro, Prieto, Maluquer, Mascaros, Pardo Montenegro, Navia Osorio, Balboa, Martinez Davallillo, Rodriguez, Marques de San Isidro, De Andres Garcia, Rios Rosas (D. Francisco), Alvarez (Don Fernando), Moreno (D. Domingo), Marques de Pidal, Alvaro, Boullign, Moreno Benitez, Dumont, Herrera, Diaz Agero, Marques de Oviedo, Moyano, Ferreira, Florez Calderon (D. Lorenzo), Conde de Rodezno, Rubio (D. Antonio Maria), Carbajal, Campana, Escudero y Azara, Escudero (D. Francisco), Egaña, Garcia, Pastor Diaz, Mas y Abd, Yañez (D. Matias), Villalobos, Ceriola (D. Jaime), Nadal, Acebal y Arratia, Paz y Membrilla, Ozores, Granados, Albalat, Rull, Ortiz de Zuñiga, Rull (D. Ramon), Llorente (D. Manuel), Sanchez Silva, Auriolos Montero, Fernandez Medina, Pastor, Lafuente Alcántara, Mérida, Perez Moltó, Auriolos, Vizconde del Cerro, Borrás, Conde de Viamanuel, Vilella, Lopez Serrano, Quijano, Yañez (D. Ignacio), Sanchez Ocaña (D. Manuel), Solís, Inguanzo, Noedal (D. Cándido), Sanjurjo, Obrador, Marichalar, Marques del Puerto, Molano, Diaz Martin, Bordiu, Goicorrotea, Maquieira, Villaronte, Coira, Suarez de Puga, Rebagliato, Gonzalez Brabo, Benavides, Rios Rosas (D. Antonio), Marques de Perales, Amarelle, Chacon, Fernandez Villaverde, Suarez, Noguerras, Cezar, Arechaga, Sr. Presidente.

Total 167.

Señor que dijo no:

Fiol.

El Sr. Secretario HURTADO: ¿Pasará esta proposición á las secciones para el nombramiento de la comisión?

Algunos Sres. Diputados: No, no.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha estado en su lugar haciendo la pregunta. Va á leerse el art. 75 del reglamento. (Se leyó.) Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Rivadavia.

Hecha de nuevo la pregunta de si pasará á las secciones la proposición del Sr. Olózaga para el nombramiento de comisión, se acordó que la votación fuese nominal, decidiéndose afirmativamente por 104 votos contra 78, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hurtado, Malvar, Lasala, Vizconde de Revilla, Escudero, Escudero (D. Antonio), Rodriguez de Cela, Egaña, Maquieira, Moragas, Sol, Villalaz, Rodriguez de la Vega, Ceriola (D. José), Orovio, Herrero, Ceriola (D. Jaime), Martínez de la Rosa, Tejado, Carrasco, Delgado, Salamanca, Ozores, Auriolos, Sanchez Ocaña (D. José), Mier, Sanchez Ocaña (D. Manuel), Wál, Barea, Rubio (D. Antonio), Acebal, Fernandez Villaverde, Perez Aloe, Moreno (D. Manuel), Martinez Davallillo, Balboa, Armero, Alvaro, Herrera, Diaz Agero, Florez Calderon (D. Lorenzo), Conde de Rodezno, Carbajal, Garcia, Leon, Canga Argüelles, Muñoz Maldonado, Miota, Marques de Remis, Fiol, Hormaeche, Marques de San Isidro, Alvarez Quiñones, Bertran de Lis (D. Rafael), Miranda, Conde de Viamanuel, Conde de Revillagigedo, Borrás, Conde de Fabraquer, Marques del Puerto, Altuna, Solís, Inguanzo, Castro, Carriquiri, Rull, Rull (D. Ramon), Sanjurjo, Marques de Gerona, Jimenez Granados, Marquez, Casares, Vahey, Florez Calderon (D. Antonio), Mérida, Conde de Vilches, Ródenas, Fisac, Goicorrotea, Escudero y Azara, Suarez de Puga, Cezar, Casado, Albalat, Vilella, Gil Delgado, Obrador, Navia Osorio, Coira, Villaronte, Rebagliato, Conde de Cumbres altas, Salaya, Marques de Oviedo, Dumont, Baldasano, Bordiu, Diaz Martin, Vizconde de la Armeria, Amarelle, Sanchez Torres, Acebal y Arratia, Arechaga, Sr. Presidente.

Total 104.

Señores que dijeron no:

Sancho, Suarez Inclan, Gonzalez Serrano, Escosura, Seijas, Perez, Marquez Navarro, Conde de Vistahermosa, Ortega, Navarro Zamorano, Conde de Reus, Safont, Cuesta, Puig, Muchada, Olózaga, Navarro (D. Fulgencio), Ribó, Pasaron, Domenech (D. Jacinto), Madoz, Lopez Vazquez, Boullign, Moyano, Noedal (D. Cándido), Borrego, Baron de Salillas, Arias, Maluquer, Bastida, Asquerino, Mascaros, Lasala, Prieto, Rodriguez, Gonzalez Brabo, Moreno (Don Domingo), Alvarez (D. Fernando), Marques de Pidal, Moreno Lopez, Argote, Belda, Moreno Benitez, Vizconde del Cerro, Pacheco, Pastor Diaz, Villalobos, Mas, Yañez (D. Matias), Azevedo, Santa Cruz, Domenech (D. Julian), Calderon Collantes, Martinez y Peris, Lopez Ballesteros (D. Diego), Salas, Esteban Collantes, Pastor, Garcia Barzanallana, Bermudez de Castro, Perez Moltó, Quijano, Nadal, Suarez, Sanchez Silva, Benavides, Llorente (D. Manuel), La Fuente Alcántara, Auriolos Montero, Lopez Serrano, Lozano, Noguerras, Rios Rosas (D. Antonio), Rios Rosas (D. Francisco), Marques de Perales, De Andres Garcia, Marichalar, Chacon.

Total 78.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra para hacer una pregunta á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacer la pregunta.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: La pregunta que tengo que hacer está reducida á saber si en vista de la resolución adoptada por el Congreso pasará inmediatamente á las secciones la proposición, á fin de que no pueda estar pendiente por mucho tiempo la duda que han podido suscitar las palabras graves que ha pronunciado el Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, la mesa no puede hacer mas que cumplir con lo que previene el reglamento, como siempre lo hace.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Nada ha estado mas lejos de mi ánimo que el hacer la mas pequeña alusión á la mesa; pero al mismo tiempo que digo esto creo de mi deber indicar que, tratándose de un negocio tan grave, entiendo que debe examinarse con toda la brevedad posible.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que todo lo que V. S. dice es excusado, puesto que se trata de unos trámites previstos en el reglamento, que espresa cuáles son las obligaciones de la mesa en este caso, y con las que sabrá cumplir.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Yo no he tratado de dirigir inculpación alguna á la mesa, pero si he creído de mi deber hacer presente la importancia de este asunto, atendidas las graves palabras que todos hemos oído del Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ahora no hay derecho de hacer uso de la palabra.

El Sr. MOYANO: Pero hay el derecho de suplicar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, ahora no se puede conceder la palabra.

El Sr. BORREGO: Pido la palabra para dirigir una interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. BORREGO: El Congreso ha oído hoy la interpelación que un Sr. Diputado ha dirigido á la comisión que entiende en el proyecto de ley relativo á la libertad de imprenta; y como quiera que hay muchos individuos que se hallen en el caso de desear que se discuta ese importante asunto, me creo en el deber de anunciar que me propongo dirigir una pregunta á la comisión para saber el estado en que ese proyecto se encuentra.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento concede el derecho de hacer interpelaciones; pero el de dirigir preguntas no creo que se halle consignado en él.

El Sr. Conde de REUS: Pido la palabra para anunciar una interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. Conde de REUS: He pedido la palabra para recordar al Gobierno de S. M. una interpelación que hace dos ó tres días anuncié sobre el estado de sitio en que se encuentra Cataluña. Desde entonces creo que el Gobierno ha tenido tiempo de sobra para hacerse cargo de ella: sin embargo, no ha dicho todavía cuándo la ha de contestar, y yo entiendo que debe hacerlo cuanto antes.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno ha oído el recuerdo, y en uso de su derecho contestará cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Conde de REUS: Espero que el Gobierno diga si ha de contestar ó no, pues de lo contrario trataré aquí esa cuestión por medio de una proposición.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno está en su derecho al aplazar la interpelación.

El Sr. Conde de REUS: Yo creo que el Gobierno está en el caso de manifestar cuándo la ha de contestar.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación: El Gobierno ha oído el recuerdo que le ha hecho el Sr. Conde de Reus; y como no se halla ahora en el caso de contestar á la interpelación, lo anunciará cuando llegue su día.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: He pedido la palabra solamente para decir que el Gobierno no teme las proposiciones fulminantes ni de ningún género.

El Sr. Conde de Reus y todos los Sres. Diputados pueden hacer uso del derecho que la Constitución y el reglamento les conceden, y el Gobierno hará también uso de ese derecho, pero sin temor ninguno.

El Sr. Conde de REUS: Ya que el Gobierno no tiene miedo ninguno, ¿qué inconveniente encuentra en contestar á la interpelación?

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene inconveniente por miedo de entrar en esa cuestión ni en ninguna otra; pero el Gobierno tiene otras muchas consideraciones á que atender, que no siempre le permiten ocuparse de todas las interpelaciones que los Sres. Diputados le pueden dirigir y de hecho le dirigen; y el Sr. Conde de Reus, lo mismo que los demás Sres. Diputados, saben los gravísimos negocios á que ha tenido que dirigir su atención el Gobierno. Además, por el reglamento tiene el derecho de aplazar la contestación de las interpelaciones, y creo que este derecho no se le puede disputar ni por el Sr. Conde de Reus ni por nadie.

El Sr. Conde de REUS: Yo respeto el derecho del Gobierno; pero también creo que los Diputados pueden recordarle su deber, además de que ya me parece que ha habido tiempo para que se conteste á mi interpelación.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno hace uso de su derecho según lo cree mas oportuno, y el Sr. Conde de Reus no es el regulador de ese derecho ni del uso que de él haga el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente sobre la reorganización del Banco español de San Fernando, y discusión de los dictámenes de la comisión de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y diez minutos.

MADRID 21 DE NOVIEMBRE.

El baile dado anteanoche en el palacio de S. M. la Reina Madre estuvo tan brillante como concurrido, asistiendo á él SS. MM. la Reina nuestra Señora y su augusto Esposo; el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su familia. Nuestra excelsa Soberana vestía un magnífico traje de seda verde y blanco, realizando su hermosura ricos y deslumbradores brillantes: S. M. el Rey iba de frac negro, con la banda de Carlos III, así como su augusto Padre. El atavío de S. M. la Reina Cristina era tan elegante como suntuoso, y en él se admiraban la seda, las joyas y los encajes.

Como es de suponer, S. M. la Reina no bailó; pero durante toda la noche se manifestó muy contenta y satisfecha, dirigiendo la palabra á infinitas personas con su acostumbrada afabilidad, y no retirándose hasta las tres y media de la mañana.

Los salones del palacio de la plaza del Senado ofrecían un aspecto verdaderamente mágico: la aristocracia de la cuna, la del talento, la de la riqueza tenían allí numerosos representantes, así como la política, la literatura y el comercio: la belleza contaba también gran parte de sus notabilidades. Asistieron igualmente los Sres. Ministros, las Autoridades de Madrid y el Cuerpo diplomático.

A las cinco de la mañana terminó esta fiesta brillante, siendo todo en ella suntuoso y regio, y habiendo recibido con la mayor amabilidad á los convidados tanto S. M. la Reina Madre como el Sr. Duque de Riansares y sus hijas las Sras. Marquesa de Vista-Alegre y Condesa de Castillejo.

—El distinguido pianista Gottschalk tuvo la honra de tocar el martes en el régio alcázar á presencia de SS. MM. la Reina, el Rey y la Reina Madre, y de algunas personas notables de la corte.

La Real Familia acogió con marcadas muestras de amabilidad á este artista, quien se manifiesta entusiasmado del recibimiento que ha merecido.

El Sr. Gottschalk se dispone para partir de un momento á otro á Lisboa.

—En la *Gaceta* universal militar de Alemania se lee:

El distinguido General Sr. Zarco del Valle, Director general del cuerpo de ingenieros español, con su grande y constante anhelo de fomentar por todos los medios posibles la instrucción de sus subordinados, ha expedido una circular, en la cual quedan consignadas las disposiciones reglamentarias relativas á los premios y distinciones que se adjudican á los individuos de la clase de tropa que en la escuela práctica de cada año mas se vayan distinguiendo.

No podemos menos de participar á nuestros lectores en un extracto lo mas principal de tan interesante documento.

Uno de los frutos del estudio en la lengua alemana, al que como ya saben nuestros lectores se dedican los Oficiales del cuerpo de ingenieros español, puede considerarse la traducción llevada á cabo por el Capitan del mismo, Teniente coronel y Comandante de infantería D. Ambrosio Garcés, que lleva por título *Teoría de la gran guerra aplicada á las campañas de los rusos en Polonia*, escrita por el General Willisen, traducido del texto alemán por &c.

El traductor ha dedicado su trabajo al Excmo. Sr. Director general Sr. Zarco del Valle, quien, como es sabido, tiene en tan alto aprecio la literatura alemana.

—El premio grande (medalla de oro) con recepción y grado, sin gasto alguno, que cada año concede la Academia de medicina de Paris, ha sido concedido este año á D. Agustín Félix de Orfila, que nació en Madrid en 29 de Julio de 1827, y es sobrino del famoso químico. Al entregarle la medalla el Decano le dirigió estas palabras:

«Señor de Orfila, este primer triunfo nos hace presagiar llevareis dignamente un apellido apreciado por la Universidad y por la Academia de Paris. Las aclamaciones que han acogido vuestro nombre os manifiestan cuál es el pensamiento de vuestros condiscípulos. Este mismo es el de vuestros catedráticos, y me felicito en ser su intérprete.»

No puede menos de complacernos este triunfo de un joven español en la capital de Francia.

BOLETIN DE TEATRO.

El miércoles se cantó por última vez en el teatro Real durante la presente temporada la *Lucrecia Borgia*, en cuya ejecución la Sra. de Giuli estuvo verdaderamente inspirada. No puede expresarse con mas verdad y sentimiento, ni se puede cantar con mas seguridad y pureza en la vocalización que lo hizo anoche esta eminente artista. El público la hizo justicia aplaudiéndola con entusiasmo en mas de una ocasión. También Belart fue muy aplaudido, especialmente en la romanza del último acto, que dijo con admirable expresión y produjo el mayor efecto, siendo dos veces llamado á la escena, y teniendo que repetirla para satisfacer á las aclamaciones del público. Los demás cantantes contribuyeron todos al mejor éxito, de manera que el conjunto nada dejó que desear.

—La compañía francesa dió anteanoche en su teatro una función que dejó sumamente complacidos á cuantos asistieron á ella. Se representó primeramente la comedia en un acto titulada *Brutus, lache Cesar*, en la cual se distinguió mucho Madlle. Lobry, y la en dos actos titulada *Les premières armes de Richelieu*. Al final de ambas producciones el público llamó á la escena á los principales actores.

—Movimiento dramático.—Un periódico literario publica la siguiente lista de las obras representadas hasta ahora en el teatro del Principe durante el actual año cómico.

Del teatro antiguo: *El astrólogo fingido, Amantes y celosos, Marta la Piadosa, La niña boba*.

Del teatro contemporáneo: *El ¿qué dirán?, El hombre de mundo, La trenca de sus cabellos, La rueda de la fortuna, Las pesquisas de Patricio, La segunda dama duende, La ausencia, Amor de madre, Bruno el tejedor, El campanero de San Pablo, El castillo de San Alberto, La pena del Talion, La familia improvisada, El mudo por compromiso, El enfermo de aprensión, La Duquesita, Por no escribirle las señas*.

Nuevas: *Para vencer, querer, Diplomacia y amor, Flavio Recaredo, Perder ganando, Corregir al que yerra, Cero y vanos*, y algunas otras que no tenemos presente.

—El día 26 es el destinado para el beneficio de la señora de Giuli. Nuestro compatriota el Sr. Belart se ha ofrecido á tomar parte en la función, cantando dos piezas, una de ellas el terceto de *I Lombardi*, para expresar á aquella señora toda la gratitud que le debe por el interes y la amabilidad que le ha mostrado en los difíciles momentos de su salida. Aplaudimos la conducta del Sr. Belart, conducta de que de antemano estábamos seguros, conociendo como conocemos la hidalguía de su proceder y la nobleza de sus sentimientos.

Parece que la empresa, que no perdona medio de complacer al público, viendo la aceptación cada dia creciente de la de Giuli, ha formado el decidido empeño de contratar á esta señora nuevamente despues que concluya sus compromisos en Turin. Al efecto la envió una escritura en blanco para que apuntara en ella la cantidad que quisiera, á cuyo rasgo de galantería respondió aquella firmando la escritura con las condiciones que ahora. De modo que por una competencia de galanterías, tendremos el gusto de oír el *Macbel* dentro de poco á Varese y á la de Giuli, para quienes lo escribió Verdi.

—En la seguridad de que la Alboni vendrá pronto á Madrid se está ensayando la *Ceneréntola*, que cantarán con aquella, Belart, Rovere y Gironella.

—Ha llegado á Barcelona Mme. Zoa Gilbert, primera bailarina del cuerpo de baile extranjero de aquellos teatros. Es jóven y de bella figura, y según dicen ha bailado con aplauso en algunos de los principales teatros de Francia.

—Se dice que el empresario director de los teatros ita-

lianos de Paris y Londres, Sr. Lumley, ha hecho una visita á Rossini en Bologna, en donde ahora este se encuentra, con objeto de ver si pudiera inducirlo á componer una ópera para sus teatros, ofreciéndole la cantidad de 4000 libras esterlinas. Pero el célebre compositor se ha negado constantemente, contestando al no menos célebre empresario: «mi música en el dia es el campo y la pesca.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Noviembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 5 por 100.....	..	36 1/2.
Id. del 4 por 100.....	..	15 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	16 1/2.
Deuda sin interes.....	..	5 15/16.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	8 1/8.
Vales Reales no consolidados.....	..	7 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99 p.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 d. Paris, 5-28 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, 5/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 din. b.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, 1/8 b.	Santiago, 1/8 id.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 din. d.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los documentos originales de los juros siguientes:

Uno impuesto sobre las alcabalas de Soria, de 70,000 maravedis, perteneciente al mayorazgo que fundaron D. Francisco de Salazar y Doña Lucía García de Riera.

Otro de 90,750 mrs. que compró en 1610 Doña Lucía García de Riera á D. Felipe III, que pagaban la villa de Bejar y el Burgo de Osma.

Al que tenga noticia de su paradero se le gratificará competentemente, avisando en Valencia á su dueño el Conde de Trigona, y en esta corte á D. Pablo Antonio Creixell, calle de Bordadores, número 2, cuarto principal.

Se procede á la venta de las maderas que en los pinares de Juanos, provincia de Segovia, posee el Excmo. Sr. Marques de Castellanos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Madrid, calle de la Almudena, núm. 120, cuarto bajo, y en Garcillan en casa del administrador de S. E. 3

OBRAS COMPLETAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y PUBLICADAS POR EL AUTOR.

Teatro.—Cuatro tomos en 4.º mayor, edicion compacta, que contiene 76 obras dramáticas, casi todas originales.

Poesias.—Un tomo de cerca de 700 páginas, tambien en 4.º mayor. En él se comprenden 10 sátiras y multitud de letrillas, romances y otras composiciones poéticas de diversos géneros, en gran parte inéditas, con un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas. Este tomo se vende separado ó con los anteriores.

Puntos de venta en Madrid: librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y Gabinete literario, calle del Principe, número 25. Los pedidos para las provincias se harán á los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado. Precio de cada tomo 40 reales.

MUSICA.

Cavatina de tiple del segundo acto de la ópera *Jos Mártires*, para canto, con acompañamiento de piano y piano solo.

Gran marcha triunfal en dicho acto, para piano.

Duetto de tiple y tenor de *Lucrecia*, para canto y piano y piano solo.

Duetto de contralto y bajo en dicha ópera, idem.

Barcarola de contralto, para canto y piano solo.

Romanza de tiple para canto y piano solo.

Dichas piezas se hallan impresas en el almacén de música del editor Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 15.

Por la mayordomía del Excmo. Sr. Duque de Feria, sita en su casa calle de Atocha, núm. 56, se admitirán proposiciones para el remate en subasta privada hasta el 15 de Diciembre próximo para el arriendo de la hacienda Soto Redondo, nombrado Belvis, término de Paracuellos, á orillas del río Jarama, compuesto de muchas tierras de sembradio, prados, retamares y otros aprovechamientos, de huerta con aguas vivas, y extenso caserío con palomar y oratorio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia desde esta fecha. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche. — *La prova d'una ópera seria*, ópera bufa en tres actos, música del maestro Mazza.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — Sinfonía. — *El castigo y el perdón*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso. — Capricho bailable. — *La familia improvisada*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche. — *Adriana*, drama nuevo.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. — *La Condesa de Senecy*. — Baile. — Sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — *El médico y la huérfana*. — Baile nacional. — *El pro y el contra*.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche. — Sinfonía. — *Las señas del Archiduque*. — Baile. — *Al amanecer*.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). Hoy no hay función.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.